



Resolución de Gerencia General

004-2022-AM/GG

APROBACIÓN DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 09

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA MICROCUENCA HUALGAYOC Y MICROCUENCA ARASCORGUE CONTAMINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA LOS NEGROS, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA”

San Juan de Miraflores, 20 de enero del 2021

VISTOS:

La Carta N° CSAS-012-CAR-2021-755-LOS NEGROS del Contratista CONSORCIO SAS, la Carta N° 002-2022-CSM/LOS NEGROS/Adm-028 de la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, el Informe N° 005-2022-EGO/Adm-012/CX-JAC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 019-2022-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 010-2022-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-012-2019 del 01.04.2019 modificado mediante adendas del 01.04.2019 y 05.04.2019, respectivamente, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante La Entidad) contrató con el CONSORCIO SAS (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° CSAS-012-CAR-2021-755-LOS NEGROS de fecha 28.12.2021, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL su solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por cuarenta y tres (43) días calendario, invocando como causal la contenida en el numeral 1° del artículo 169° del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, cuyo fundamento es la demora de la absolución de la consulta respecto de las canteras de Topsoil, siendo que este hecho produjo retrasos en la ejecución de la Partida 01.06.03.01.01 Suministro y colocación de Topsoil en el programa de obra vigente y afectó la ruta crítica;



Sustentó su solicitud en las anotaciones efectuadas por el Residente en el Cuaderno de Obra, en el Asiento N° 668 del 01.11.2021 como inicio de la causal, y Asiento N° 734 de fecha 13.12.2021 que marca el fin de las circunstancias que a criterio del Residente ameritan la ampliación de plazo solicitada;

Que, mediante Memorando N° 019-2022-GO de fecha 17.01.2022 el Gerente de Operaciones (e), solicitó que la Ampliación de Plazo N° 09 sea aprobada solo por treinta y seis (36) días calendario, debido a que el Contratista tenía a su disposición material Topsoil para ejecutar la Partida 01.06.03.01.01 Suministro y colocación de Topsoil durante 7 días calendario; sustentando su pedido en: (i) el Informe de la Supervisión de Obra adjunto a la Carta N° 002-2022-CSM/LOS NEGROS/Adm-028 y, (ii) el Informe N° 005-2022-EGO/Adm-012/CX-JAC del Administrador de Contrato;

Que, la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL mediante Carta N° 002-2022-CSM/LOS NEGROS/Adm-028 de fecha 06.01.2022 que adjuntó el “Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 09”, luego de evaluar la solicitud del Contratista se pronunció señalando que se debe aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 sólo por 36 días, por las siguientes razones:

- (i) El Contratista señaló en su solicitud que la causa para que se le otorgue la ampliación de plazo se debe a la demora en la absolución de su consulta referida a las canteras de Topsoil, lo que causó un retraso en la ejecución de la Partida 01.06.03.01.01 Suministro y colocación de Topsoil conforme a lo establecido en el calendario vigente de obra, lo que en opinión del Contratista afectó la ruta crítica de la programación de obra vigente. Esta afectación se registró en el Asiento N° 668 del 01.11.2021 del Cuaderno de Obra;
- (ii) Con fecha 13.12.2021 se comunicó al Contratista la Resolución de Gerencia General N° 080-2021-AM/GG, que autorizó la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 01 (referida al cambio de Cantera de Topsoil), y se le hizo entrega del Expediente Técnico elaborado por la Entidad con la propuesta de la nueva Cantera “Molinopampa” que cumple con la calidad y potencia para ejecutar la Partida 01.06.03.01.01 Suministro y colocación de Topsoil. En ese contexto, el Residente registró el fin de la causal en el Asiento N° 734 del 13.12.2021, presentando su solicitud de ampliación de plazo por 43 días;
- (iii) De la evaluación efectuada a la solicitud, la Supervisión de Obra verificó que en la Partida 01.06.03.01.01 Suministro y colocación de Topsoil el Contratista valorizó en el mes de noviembre 2021 la cantidad de 254.43 m³ de Topsoil provenientes de la anterior Cantera denominada “Gonzalo”, acreditándose de esta forma que el Contratista tenía la disponibilidad del material para trabajar la Partida por 7 días calendario antes de la afectación de la ruta crítica; en ese contexto, la necesidad del Topsoil para continuar con la ejecución de la partida se generó recién a partir del 08.11.2021 y no el día 01.11.2021 como afirma el Contratista en su solicitud;
- (iv) En ese orden, se acreditó que se afectó la ruta crítica por la falta de Topsoil a partir del 08.11.2021 para la ejecución de la Partida 01.06.03.01.01 Suministro y colocación de Topsoil, hasta el 13.12.2021 en que se comunicó al Contratista la Resolución de Gerencia General N° 080-2021-AM/GG (referida al cambio de Cantera de Topsoil), y se le hizo entrega del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 con el cambio de la Cantera de Topsoil, acumulándose 36 días de



afectación de la ruta crítica; en tal virtud, la Supervisión de Obra opinó que corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 09 solicitada por el Contratista sólo por 36 días calendario, a fin de alcanzar las metas y objetivos del Proyecto, trasladándose la fecha de término de ejecución de obra al 09.02.2022;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 005-2022-EGO/Adm-012/CX-JAC de fecha 17.01.2022, concordando con la opinión de la Supervisión de Obra, recomendó que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 09 sólo por 36 días calendario, precisando que:

- (i) El Contratista fundamentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, por la causal contemplada en el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, sustentado en la demora de la absolución de la consulta por parte del proyectista respecto de la falta de cantera de Topsoil, lo que causó retrasos en la ejecución de la partida 01.06.03.01.01 Suministro y colocación de Topsoil;
- (ii) Señaló que el inicio de la causal se registró en el Asiento 668 del 01.11.2021 en el que se anotó el retraso producto de la falta de absolución de la consulta, y como fin de causal en el Asiento N° 743 de fecha 13.12.2021 donde se deja constancia de la comunicación de la Resolución de Gerencia General N° 080-2021-AM/GG que autorizó la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 (referida al cambio de Cantera de Topsoil), y se hace entrega del Expediente Técnico del Adicional N° 02 con la nueva Cantera de Topsoil “Molinopampa”;
- (iii) De la evaluación efectuada del volumen ejecutado y valorizado de Topsoil en la Valorización N° 24 del mes de noviembre 2021, se verificó que el Contratista valorizó la cantidad de 254.43 m³ de material Topsoil de la Cantera “Gonzalo”, acreditándose de esta forma que el Contratista tenía disponibilidad de Topsoil por 7 días calendario, concluyendo que se afectó la ejecución de la Partida 01.06.03.01.01 Suministro y Colocación de Topsoil a partir del 08.11.2021, con lo cual resulta procedente que se apruebe la Ampliación de Plazo solo por 36 días de los 43 días solicitados por el Contratista, descontando los 7 días que corresponden a la Valorización N° 24 – mes de noviembre 2021;
- (iv) En ese contexto, el Administrador de Contrato coincidiendo con la Opinión de la Supervisión de Obra, recomendó que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 09 presentada por el contratista CONSORCIO SAS sólo por treinta y seis (36) días calendario por ser necesarios para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación, trasladándose la nueva fecha de término de obra al 09.02.2022;
- (v) Atendiendo a los plazos señalados en el artículo 170° del Reglamento para el pronunciamiento de la Entidad, esta tiene como plazo máximo para notificar su decisión hasta el 20.01.2022;

Que, mediante Informe Legal N° 010-2022-GL de fecha 19.01.2022, el Gerente Legal señaló que el Contratista puede solicitar una ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, a tenor de lo que dispone el numeral 1) del artículo 169°



del Reglamento, en concordancia con lo que establece el numeral 34.5° del artículo 34° de la Ley;

Que, en atención a ello, la Entidad deberá resolver observando el trámite previsto en el artículo 170° del Reglamento, el mismo que establece que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo ante la Supervisión de Obra, quien remitirá su informe que sustenta técnicamente su opinión a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;

Que, en línea con lo anterior, la opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE N° 066-2018/DTN de fecha 16.05.2018, señala que para que se apruebe una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169° del Reglamento, y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170° del Reglamento, siendo que para esto último se deberá verificar que el Contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud de manera directa ante la Supervisión de Obra dentro del plazo que se establece en el numeral 170.1° del artículo 170° del Reglamento;

Respecto de los plazos, el Contratista presentó su solicitud a la Supervisión de Obra el día 28.12.2021 dentro de los 15 días establecidos en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento, la Supervisión de Obra presentó su Informe a la Entidad el 06.01.2022 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 170.2° del Reglamento, y la Entidad tiene el plazo máximo de 10 días hábiles para pronunciarse y notificar su decisión, contados desde el día siguiente de la recepción del Informe de la Supervisión de Obra, lo que deberá efectuar el 20.01.2022, conforme a lo señalado en el numeral 170.2° del artículo 170° del Reglamento;

Que, el Gerente Legal concluyó su Informe señalando que de la revisión de los informes de la Supervisión y del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 cumple con los requisitos y el procedimiento establecidos en los artículos 169° y 170° del Reglamento; en tal virtud, recomendó que el Gerente General apruebe la Ampliación de Plazo N° 09 por un periodo de treinta y seis (36) días calendario, que son necesarios para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones (e) y, estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General emitir la correspondiente Resolución;



Con los vistos del Gerente de Operaciones (e) y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 09 solicitada por el contratista CONSORCIO SAS, por un total de treinta y seis (36) días calendario en la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca Hualgayoc y Microcuenca Arascorgue contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Los Negros, Distrito y Provincia de Hualgayoc – Cajamarca”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnico y legal que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General